

soporte



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°180-2022-MDP/T.

Pocollay, 12 OCT. 2022

VISTOS:

El Informe N°748-2022-SGA-GAF de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Proveído N°35432 de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública N°002-2022-CS-MDP-T de la Contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la calle Libertad, en el tramo comprendido entre Av. Celestino Vargas y Av. Jorge Basadre del distrito de Pocollay - Tacna - Tacna", y del Informe N°683-2022-GA-J-GM-MDP-T de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo. Representan al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido, armónico de sus pobladores y, se identifica con sus ciudadanos. Estando a lo establecido en el Artículo II, IV del Título Preliminar y Art. 20° Inc. 6) y 33) de la Ley N°27972 se tiene "Son atribuciones del alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad", así como de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a fecha 11 de octubre del 2022, mediante Informe N°748-2022-SGA-GAF de la Sub Gerencia de Abastecimiento, respecto al procedimiento de SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2022-CS-MDP-T "Contratación de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALLE LIBERTAD, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE AV. CELESTINO VARGAS Y AV. JORGE BASADRE DEL DISTRITO DE POCOLLAY - TACNA - TACNA". El Consorcio Libertad remitió documentos para la suscripción del contrato. En esa atención se tiene las Bases integradas de este procedimiento en donde contiene la PROFORMA DEL CONTRATO para la elaboración del mismo, por lo que se ADVIERTE en su cláusula Décimo Tercera - Asignación de Riesgos del Contrato de Obra no se encuentra incluido, siendo este un documento indispensable dentro de la ejecución de obra, conforme lo establece el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este sentido existe una transgresión y/o vulneración a la normativa de contratación pública, toda vez que no se había cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 41 del mismo reglamento.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento, también toma como referencia a la aplicabilidad de la Directiva N°12-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, en su numeral 6.2 señala: al elaborar las bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual. Por lo tanto, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra, así como las bases con la información completa respecto al enfoque integral de gestión de riesgos previsible, de acuerdo a las características particulares de la obra y sus respectivos formatos; información que tiene carácter de obligatorio conforme a lo previsto en la citada directiva, y de conformidad con lo dispuesto en el marco legal de las contrataciones con el Estado. Y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, resulta necesario disponer que la entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N°02-2022-CS-MDSP-T para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la calle Libertad, en el Tramo Comprendido entre la Av. Celestino Vargas y la Av. Jorge Basadre del distrito de Pocollay - Tacna - Tacna", a efecto de que se corrija el vicio advertido, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria.

Que, a consideración de lo advertido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, en párrafos precedentes este Colegiado asume subsanarlas en el procedimiento por medio previo de la nulidad están guiadas por el principio de eficacia y eficiencia, priorizando los fines y metas de la Entidad sobre aquellas formalidades, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y transparencias. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Que, en ese sentido, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...) 44.2 El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causas previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".

Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales establecidas y previstas en el artículo 44 de la Ley, debiendo precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Resolución N°018 -2017-OSCE/ CD aprueba modificatorias y publica la versión actualizada de la Directiva N°012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", la misma que tiene por finalidad precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; con lo que, se incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras públicas. Y como objeto establecer disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la planificación de la ejecución del contrato de obras públicas. Y respecto a su alcance señala esta directiva que es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, para los proveedores que participen en las contrataciones que realicen las Entidades.

Que del Informe Técnico de la Sub Gerencia de Abastecimiento, advierte que en lo que se refiere a la Asignación de Riesgos del Contrato de Obra este no se encuentra incluido, considerando que este un documento es indispensable dentro de la ejecución de obra, conforme lo establece el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este sentido existe una transgresión y/o vulneración a la normativa de contratación pública, toda vez que no se había cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 41 del mismo reglamento. Además, teniendo en cuenta tal y como lo preceptúa el Decreto Supremo N°344-2018-EF del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en la parte de ACTUACIONES PREPARATORIAS, en su Capítulo I REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, en su artículo 29 sobre Requerimiento, entre varias en su Inciso 29.2, señala: "Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra".

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento, también toma como sustento la aplicabilidad de la Directiva N°12-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, en su numeral 6.2 señala: que al elaborar las bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual. Por lo tanto, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra, así como las bases con la información completa respecto al enfoque integral de gestión de riesgos previsibles, de acuerdo a las características particulares de la obra y sus respectivos formatos; información que tiene carácter de obligatorio conforme a lo previsto en la citada directiva, y de conformidad con lo dispuesto en el marco legal de las contrataciones del Estado.

Que, del mismo Decreto Supremo N°344-2018-EF del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 138 referido al Contenido del Contrato, en su Inciso 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Inciso 138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento. Inciso 138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual. (...) Y en el presente procedimiento de selección resulta plantear la nulidad de oficio como herramienta que permita sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún vicio que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. En consecuencia señala que se debe de declarar la nulidad de oficio por la causal de haber contravenido con las normas legales y se prescindió de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°002-2022-CS-MDP-T - Primera Convocatoria, que tiene por objeto "Contratación de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALLE LIBERTAD, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE AV. CELESTINO VARGAS Y AV. JORGE BASADRE DEL DISTRITO DE POCOLLAY - TACNA- TACNA, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria.

Que, siendo el Derecho un sistema jerárquico de normas, la Constitución tiene supremacía normativa y que da base a todo el resto del sistema jurídico, luego vienen en segundo nivel las normas con rango de ley y luego diversas disposiciones de carácter general dictadas por la Administración Pública. Todo ello está señalado en el Artículo 51 de la Constitución que señala: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)". De esta manera, la validez de una norma inferior en rango depende de que tanto su forma como su contenido guarden una relación adecuada de subordinación con las normas de categoría superior.

Que, de conformidad al TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...). Y en su numeral: 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. Asimismo, en su Artículo 44 referida a la Declaratoria de Nulidad, en sus numerales:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).
- 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
- 44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable. (...).

U^t Supra, de conformidad a lo revisado y evaluado en el presente, este expediente administrativo deviene en una nulidad de oficio por la causal de haber contravenido con las normas legales y se prescindió de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable del procedimiento de selección Licitación Pública N°002-2022-CS-MDP-T - Primera Convocatoria, que tiene por objeto la "Contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la calle Libertad, en el tramo comprendido entre Av. Celestino Vargas y Av. Jorge Basadre del distrito de Pocollay - Tacna-Tacna", debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria. Todo ello con la finalidad de plantear el saneamiento del mismo de selección, lo que permitirá continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, del Pronunciamiento N°558-2019/OSCE-DGR del OSCE, sobre objeto de la nulidad señala "(...) nulidad de aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo". Además, de la Resolución N.º 2334-2019-TCE-S3 donde señala sobre la finalidad de la declaratoria de nulidad: "(...) es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones". Y en concordancia al TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, resaltando los siguientes incisos: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Y 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Que, analizando los fundamentos, al amparo del principio de Eficiencia y Eficacia, igualdad de trato, Transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y relacionado bajo el Principio de Razonabilidad, e Impulso de Oficio del TUO de la Ley N°27444 aprobado con D.S.N°004-2019-JUS, la entidad conviene en aplicar la nulidad de la Licitación Pública N°002-2022-CS-MDP-T para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la calle Libertad, en el tramo comprendido entre Av. Celestino Vargas y Av. Jorge Basadre del distrito de Pocollay - Tacna-Tacna". Y del Informe N°683-2022-GAJ-GM-MDP-T de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la nulidad de oficio del procedimiento de la Licitación Pública N°002-2022-CS-MDP-T de la contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la calle Libertad, en el tramo comprendido entre Av. Celestino Vargas y Av. Jorge Basadre del distrito de Pocollay - Tacna-Tacna". Asimismo, se retrotraiga a la etapa de convocatoria, mediante acto resolutorio conforme a Ley. Además, recomienda derivar copias del presente al secretario técnico del PAD a efectos de deslindar responsabilidades.

Que, por las consideraciones expuestas y bajo el principio de Eficiencia y Eficacia, igualdad de trato, Transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad conviene en aplicar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección mencionada en la presente, además estando a las atribuciones conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con las visiones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública N°002-2022-CS-MDP-T de la Contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la calle Libertad, en el tramo comprendido entre Av. Celestino Vargas y Av. Jorge Basadre del distrito de Pocollay - Tacna-Tacna", en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria del procedimiento de la Licitación Pública N°002-2022-CS-MDP-T de la contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la calle Libertad, en el tramo comprendido entre Av. Celestino Vargas y Av. Jorge Basadre del distrito de Pocollay - Tacna-Tacna", y concordante con el artículo precedente.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, la implementación y complementación de la presente, en cumplimiento de sus funciones y realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVASE copias del presente procedimiento al secretario técnico del PAD a efectos de deslindar responsabilidades, y su actuación conforme a Ley por corresponder a sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes, y a la encargada del Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente en la página web institucional www.munidepocolay.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



C.C. Archivo
GM
GAF
GAJ
SGA
EFIC